RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0119-2021-MPH/GM

Huanta, 07 de mayo de 2021.

VISTO:

La OPINION LEGAL N° 077-2021-MPH/OAJ/WJA, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento de pago por vacaciones truncas a favor del ex trabajador CARLOS ALBERTO SAAVEDRA OCHANTE, el Informe N° 381-2021-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, de fecha 07 de abril de 2021, sobre disponibilidad presupuestal para pago de vacaciones, así como demás actuados adjuntos al presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del estado en su Artículo 194°, ello en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que en su segundo párrafo señala que "la autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0116-2019-MPH/A, se aprobó el Plan de Operativo Institucional (POI) Multianual 2020-2022 de la Municipalidad Provincial de Huanta, por tal motivo todos los gastos ***se encuentran programados acorde al Presupuesto Institucional por toda fuente de financiamiento y no existe saldos de libre disponibilidad a fin de realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático y ejecutar nuevos gastos en actividades y/o gastos de proyectos;***

Que, con respecto a la autonomía administrativa, "*esta implica quien ejerce tiene facultad para ejercer función administrativa a través de una o más de las maneras como esta se manifiesta. En tal sentido, se ejerce autonomía administrativa cuando se reglamentan normas con naturaleza de ley, al emitirse actos administrativos (declaraciones unilaterales que producen efectos jurídicos individuales), al realizar actos de administración interna (respecto de los diferentes sistemas administrativos), al contratar administrativamente y al ejecutar materialmente*";

Que, conforme al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, prescribe que todo servidor tiene derecho" (...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

RESPECTO AL DERECHO DE DESCANSO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL D.L 1057

Que, el literal f), artículo 6° del Decreto Legislativo N°.1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial debe contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N°29849, señala que el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, a su vez el artículo 8° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°.1057, modificado por Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°.0157, modificado por Decreto Supremo N°.065-2011-PCMD, establece: 8.1.- El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial

de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 30 días calendarios por cada año de servicios cumplidos, recibiendo el integro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. **8.6**.- Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho de descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, además, conforme al único artículo de la Ley N°27321 "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años), contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".

Que, por otro lado, el numeral 1 del artículo 13° de la Directiva N°001-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestal, prescribe: la certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y el libre afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo.

Que, mediante Solicitud ingresado con Expediente Administrativo N° 01418, de fecha 31 de enero de 2020, suscrito por el señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA OCHANTE, solicita pago de vacaciones truncas, habiendo laborado como asISTENTE Legal de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huanta, en el periodo de 02 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, según el Informe N°381-2021-MPH/SGPP/J.PPTO-RMBS, de fecha 07 de abril de 2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Presupuesto, señala: que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021 y la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", numeral 12.1 del Art. 12|, en el cual dispone que: La certificación del crédito presupuestario a que se hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Contando con los documentos sustentatorios del caso y verificado el Plan Operativo Institucional del año fiscal 2021 y la Unidad de Presupuesto, precisa que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar el pago de vacaciones truncas del personal que laboró bajo la modalidad CAS, por el importe de S/. 578.14 soles a favor del Sr. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA OCHANTE, de acuerdo al siguiente detalle:

F.F	: 05 Recursos Determinados
Rubro	: 07 FONCOMUN
Meta	: VARIOS
Importe	: S/.578.14
Presupuesto	: 2021

Que, mediante el Informe N° 238-2020-MPH/OAF-URH, 24 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huanta, remite el informe de vacaciones truncas de ex trabadores, para lo cual da a conocer que las deudas laborales son reconocidas en nuestro sistema jurídico como prioritarias y tiene uno de los primeros lugares en el orden prelación para su atención, en tanto la institución debe agotar todos los mecanismos para asegurar que este comprometida

con su cumplimiento, exponiendo los detalles técnicos y procedimientos técnico que se deben agotar para hacer ello posible y viable, recomienda atender la deuda laboral por vacaciones truncas en el orden de antigüedad. a) Que, según el Informe N°.006-2021-MPH/OAF/URH/PR-CJCHC, de fecha 14 de enero de 2021, el Técnico de Planillas y Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, remite el consolidado de pagos pendientes por los conceptos de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas otorgamiento de subsidio de luto y sepelio, liquidación de la compensación por tiempos de servicios – CTS, y bonificaciones personal de quinquenios.

Que, según la OPINION LEGAL N° 077-2021-MPH/OAJ/A, de fecha 05 de mayo de 2021, presentado por el Director de la Oficina de Asesoría Juridíca de la Municipalidad Provincial de Huanta, opina que, es viable reconocer y otorgar el pago por vacaciones truncas, a favor del ex trabajador CARLOS ALBERTO SAAVEDRA OCHANTE, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100 SOLES (S/. 578.14), conforme al cálculo efectuado en el Informe Técnico N° 020-2020-MPH/OAF-URH-PR/CJCHC;

Por tanto, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a los Artículos 26º, 27º y 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MPH/A de fecha 03 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de VACACIONES TRUNCAS del ex servidor **CARLOS ALBERTO SAAVEDRA OCHANTE**, de acuerdo al informe N° 381-2021-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, y los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo, por el monto de **S/. 578.14 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100 SOLES), correspondiente al régimen laboral Decreto Legislativo 1057 (CAS).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFÍCAR el presente Acto Resolutivo a las Unidades Orgánicas de la entidad, para su conocimiento, ejecución y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA
Abog. CIRO ALEGRÍA LEÓN
GERENTE MUNICIPAL

Cc
- OAF
- URH
Archivo